

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2020-00285

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que conforme constancia secretarial visible en el archivo No.14 , la parte actora aportó en físico el original del título base de la ejecución, tal y como se le requirió en auto del 30 de junio de 2022.¹
2. A su vez, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, la parte demandante describió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada².
3. Integrado como se encuentra el contradictorio, y sin que se encuentren traslados pendientes de surtir, procede el Juzgado al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente forma:

3.1.DE LA DEMANDA

Por el demandante Carlos Héctor Buitrago Ávila

Documentales → Se tendrán como tal, los aportados como anexos del libelo de la demanda y del escrito a través del cual describió el traslado de las defensas de la pasiva, dándoles el valor probatorio que en su oportunidad se establezca.

Interrogatorio de parte: Del ejecutado John William Novoa Buitrago, quien deberá comparecer a la diligencia que más adelante se señalará, a fin de que absuelva el cuestionario que la contraparte le formulará.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Pedro Enrique Novoa Ortiz y Martha Cecilia Buitrago Novoa, para que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y la réplica a las excepciones.

Prueba trasladada: Negar la solicitud concerniente a oficiar a los Juzgado 6 y 58 Civil Municipal de esta ciudad, dado que no se indicó con precisión cuales eran las pruebas practicadas a petición del aquí demandado, en su contra o con audiencia que pretendía trasladar a ese litigio y que obrasen en los asuntos judiciales que dichas autoridades tramitan, agregando además que en el primero de los proceso el aquí demandado ni siquiera se anuncia como parte y en el segundo tampoco lo es el aquí demandante (art. 174 CGP).

Oficiar: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de 5 días contados desde el recibo de la respectiva comunicación remita a este Juzgado los documentos que soporten las declaraciones de renta del demandado John Willian Novoa Buitrago de los años 2019, 2020 y 2021. Sin perjuicio de lo anterior se requiere al demandado los exhiba en la audiencia que se llevará a cabo en la fecha que más adelante se indica.

¹ Archivo 12

² Archivo 14

Documental que una vez recibida, y *sin necesidad que el expediente ingrese al Despacho*, desde ya se pone en conocimiento de la contraparte para que haga las manifestaciones que a bien tenga dentro del término de 3 días luego de su radicación.

Por el demandado John William Novoa Buitrago

Documentales→ Se tendrán como tal, los aportados como anexos del escrito a través del cual contestó demanda dándoles el valor probatorio que en su oportunidad se establezca.

Interrogatorio de parte con exhibición de documento: Del ejecutante Carlos Héctor Buitrago Ávila, quien deberá comparecer a la diligencia que más adelante se señalará, a fin de que absuelva el cuestionario que la contraparte le formulará y exhiba, la declaración de renta de bienes vigencia año 2020 presentada en el año 2021.

Testimonios: Se decreta el testimonio de John Henry Novoa Buitrago, Jenny Novoa Buitrago y Rosalba Buitrago Ávila, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

3.2.DE LA TACHA

Decretar a cargo del demandado John William Novoa Buitrago y en los términos del inciso 5 del artículo 270 del Código General del Proceso, un dictamen pericial a fin de que un experto realice las verificaciones sobre las cuales fundamenta el demandado su tacha. Laborío que deberá cumplir los presupuestos de que trata el artículo 226 *ib* y que deberá ser aportado dentro del término de 30 días so pena de tener por desistida dicha prueba.

Para el efecto, se requiere al demandado a fin de que en el término de ejecutoria de este proveído, informe el nombre exacto del perito, así como los demás datos para su plena identificación, a fin de que este se acerque en un término igual a las instalaciones del Juzgado y tome las muestras a que haya lugar sobre el original del título, y solo en caso de no poder realizar su experticia completamente en el Despacho, previas las constancias a que haya lugar dejadas por la Secretaría, se le permita su retiro, por un tiempo máximo de cinco (5) días.

En cualquier caso, la experticia deberá ser aportada en un término no mayor a 30 días hábiles so pena de desistimiento y desde ya se le exhorta al demandado para que una vez se allegue a este juzgado, se remita también a su contraparte para los fines de la contradicción del dictamen en los términos del art. 228 del Código General del Proceso.

4. Señalar señala la hora de las 10:00 a.m. del día 30 de mayo del año 2023 a fin de evacuar audiencia concentrada en la que se llevaran a cabo las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3

primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia.

5. Frente a la solicitud proveniente de la Fiscalía General de la Nación - Equipo de Delitos Contra la Fe Pública y el Orden Económico, por Secretaría oficiar a dicha entidad informándole que el original del título se hace necesario ante esta instancia a fin de evacuar las pruebas que fueron decretadas en esta providencia, en particular la tachada formulada por el extremo demandado John William Novoa Buitrago, de ahí que, una vez se surta el dictamen pericial en los términos indicados previamente, la Secretaría le informará dicha situación a fin de que un funcionario de su entidad previo desglose proceda a su retiro en las instalaciones del Juzgado, a fin de que el título requerido haga parte dentro del expediente con radicado 110016000050202257543. *Por Secretaría ofíciase informando lo aquí decidido y remitiendo en todo caso copia de esta decisión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5029aff57f7759a94b0d5e4f0be510acf667f7ff995dbdd60091f5df4cce45b**
Documento generado en 06/02/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>